

Civil, por el presente se notifica a 64-68 Azoque, S.L., Carobar 2012, S.L., Andrés Pelegrín Romeo y José Luis Guilló Guerrero, para que conste y surta los efectos oportunos, en Zaragoza a quince de noviembre de dos mil doce. — El secretario judicial, Carlos Jesús Artal Faulo.

**JUZGADO NUM. 21****Núm. 13.098**

«Sentencia número 212/2012. — En Zaragoza, a 15 de noviembre de 2012. Vistos por mí, Amalia de la Santísima Trinidad Sanz y Franco, magistrada-jueza titular de este Juzgado de Primera Instancia número 21 de esta ciudad, los presentes autos de juicio ordinario sobre reclamación de cantidad que con el número 689/2012 se siguen en este Juzgado a instancia del procurador don Alberto Bozal Cortés, en representación de Alvaro Bonilla Sánchez, contra Inmuebles Fernando Sánchez y Cerramientos Integrales, S.L., representada por el procurador don José Andrés Isiegas Gerner, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Alberto Bozal Cortés, en representación de Alvaro Bonilla Sánchez, contra Inmuebles Fernando Sánchez y Cerramientos Integrales, S.L., representada por el procurador don José Andrés Isiegas Gerner, debo declarar y declaro resuelto el contrato de permuta suscrito por las partes en escritura pública de 2 de noviembre de 2007 y, en consecuencia, debo condenar y condeno a las demandadas abonar solidariamente al actor la suma de 63.365 euros, más los intereses legales desde la interposición de la demanda y las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días desde su notificación y con depósito de la cantidad de 50 euros, que no se recuperará si se desestima el mismo, la pronuncio, mando y firmo».

El demandado Inmuebles Fernando Sánchez se encuentra en paradero desconocido y ha sido declarado en rebeldía en las presentes actuaciones.

Dado en Zaragoza, a quince de noviembre de dos mil doce. — El/la secretario/a judicial.

**Juzgados de lo Social****JUZGADO NUM. 3****Núm. 12.994**

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 249/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ricardo Ruiz Lobera contra la empresa David Rubio y Cía., S.R.C., David Rubio Consejo, Isabel Ruiz Martínez, José Luis Rodríguez García y Jesús Vicente González Carrillo, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya partes dispositiva dice:

«Acuerdo:

a) Declarar a los ejecutados David Rubio y Cía., S.R.C., David Rubio Consejo, Isabel Ruiz Martínez, José Luis Rodríguez García y Jesús Vicente González Carrillo en situación de insolvencia, por importe de 7.815,19 euros, que se entenderá a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, si así lo solicita.

c) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

d) Una vez firme, inscribise en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente (art. 188 de la Ley de la Jurisdicción Social).

La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ricardo Ruiz Lobera, David Rubio y Cía., S.R.C., David Rubio Consejo, Isabel Ruiz Martínez, José Luis Rodríguez García y Jesús Vicente González Carrillo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a quince de noviembre de dos mil doce. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

**JUZGADO NUM. 3****Núm. 13.201**

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 154/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Claudiu Radu Peterlin contra la empresa Evo Fut, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Con estimación de la demanda deducida por Claudiu Radu Peterlin contra la empresa Evo Fut, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar

y condeno a la empresa Evo Fut, S.L., al pago al actor de la cantidad de 481,57 euros, más el 10% de mora, sin hacer pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos último estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que contra esta sentencia no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Evo Fut, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veinte de noviembre de dos mil doce. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

**JUZGADO NUM. 3****Núm. 13.202**

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución número 210/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Emilio Corral Lostres contra la empresa Logitrans Gelema, S.L., y Logística Diaval, S.L., sobre despido, se han dictado auto de despacho de ejecución y decreto de desarrollo de fecha 20 de noviembre de 2012, cuya parte dispositiva dice:

«Parte dispositiva:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia y auto a favor de la parte ejecutante Emilio Corral Lostres frente a Logitrans Gelema, S.L., y Logística Diaval, S.L., parte ejecutada, por importe de 33.727,02 euros en concepto de principal, más otros 3.500 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la secretario/a judicial y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la Ley de Jurisdicción Social.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe. — La magistrada-jueza. — La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Logitrans Gelema, S.L., y Logística Diaval, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veinte de noviembre de dos mil doce. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

**JUZGADO NUM. 4****Núm. 12.995**

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 268/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Nextor Onofre Tarín Llopis contra la empresa Calderería y Estructuras Metálicas Iguña, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Decreto. — Doña Laura Pou Ampuero. — En Zaragoza, a 12 de noviembre de 2012.

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia de 2 de octubre de 2012 a favor de la parte ejecutante Nextor Onofre Tarín Llopis frente a Calderería y Estructuras Metálicas Iguña, S.L., parte ejecutada, por importe de 1.824,35 euros en concepto de principal, más otros 72,97 y 182,43 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número 4 abierta en Banesto, cuenta número 4916 0000 64 0268 12, debiendo indicar en el campo “concepto” la indicación “recurso” seguida del código “30 Social-Reposición”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluirse, tras la cuenta referida, separados por un espacio, el código “30 Social-Reposición”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de “observaciones” la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los órganos autónomos dependiente de ellos.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe.— El/la magistrado/a-juez/a. — El/la secretario/a judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Calderería y Estructuras Metálicas Iguña, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a doce de noviembre de dos mil doce. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

#### JUZGADO NUM. 4

Núm. 12.996

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 230/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mónica Gogot contra la empresa Limpiezas Figueruelas, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Decreto. — Doña Laura Pou Ampuero. — En Zaragoza, a 12 de noviembre de 2012.

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Limpiezas Figueruelas, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 1.339,56 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo

de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 188 de la Ley de la Jurisdicción Social).

El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de Banesto 4916 0000 64 0230 12, debiendo indicar en el campo “concepto” la indicación “recurso” seguida del código “31 Social-Revisión de resoluciones del secretario judicial”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluirse tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación “recurso” seguida del código “31 Social-Revisión de resoluciones del secretario judicial”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de “observaciones” la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los órganos autónomos dependiente de ellos.

El/la secretario/a judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Limpiezas Figueruelas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a doce de noviembre de dos mil doce. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

#### JUZGADO NUM. 4

Núm. 12.997

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Germán Martín Lacueva contra Relaciones en Red, S.L., en reclamación por extinción causa objetiva, registrado como despido/ceses en general número 743/2012, se ha acordado citar a Relaciones en Red, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 4 (situado en calle Alfonso I, 17, 3.ª planta), el día 29 de abril de 2013, a las 11:40 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Relaciones en Red, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a siete de noviembre de dos mil doce. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

#### JUZGADO NUM. 5

Núm. 12.998

Don Miguel Angel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de despido objetivo individual número 396/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mustapha Labribi contra la empresa Aldoma, S.L., sobre extinción causa objetiva, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Mustapha Labribi contra la empresa Aldoma, S.L., declaro la improcedencia del despido del actor acordado por la demandada y, en consecuencia, condeno a esta última a que a su opción, que deberá ejercitar en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, proceda a la readmisión del trabajador demandante en las mismas condiciones que regían antes de procederse al despido, o bien a abonarle una indemnización de 26.065,98 euros, debiéndose pagar al trabajador, en caso de optarse por la readmisión, los salarios de tramitación dejados de percibir desde la fecha del despido (2 de abril de 2012) hasta la notificación de la sentencia, quedando extinguida la relación laboral en el momento en el que el empresario opte por la no readmisión, y entendiéndose, caso de no ejercitar la opción el empresario en el plazo indicado, que procede la readmisión.